

Julio del año pasado de mil setecientos y diez, y
 ocho me ha Representado, que por antiguo Estatuto
 estilo, y Ordenanza de la dicha Ciudad de Villena
 se daba la forma de preservar su Noblezza de van-
 gria, a los Pobladores conquistadores, y otros que
 la tubieron admitiendolos en su Ayuntamiento, y eligien-
 dolos para los Oficios, y empleos correspondientes
 y previniendo entre otras cosas que para óbiar al-
 gunas dudas, y diferencias en razón de lo sobre
 dicho todas las personas que estubieren en Poses-
 sion de los dichos Oficios por si, por su Padre, ó
 por su Abuelo Paterno fueren mantenidos en su
 Posesion, sin que en ello se les pudiese poner Pleito,
 ni contradición alguna. Lo qual fué aprobado con
 vista que se dio al mi Fiscal, y Diligençias, que se hi-
 zieron por R.ª Cedula por Despacho de los de mi
 Consejo, de veinte, y seis de Febrero de el año de
 mil seiscientos, y noventa, y dos, que despues se habia
 cobrecartado, y estado, y estaba en observançia de
 e immemorial tiempo a esta parte con todas las prin-
 cipales Familias que avistian en dicha Ciudad de
 Villena, y Especialmente las de Mergelina: Selva: y